

ELIMINADO: Dato Personal.  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

**RESULTANDO:**

1º.- El ocho de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con diez minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, refiriendo que *"no hay nada información", relativa al artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.*

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El seis de agosto de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXXIX, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Asimismo

ELIMINADO: Dato Personal.  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda la PNT y su Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

**3º.-** Mediante oficio SE/0080/2019 de doce de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto al artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley vigente.

**4º.-** El catorce de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través del oficio RP/54/2019, rindió el informe solicitado, el cual se fue acordado en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fuera valorado en el momento procesal oportuno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, señalando que "*no hay nada información*", *obligación relativa a la fracción XXXIX del artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el denunciante.

El catorce de agosto de dos mil diecinueve la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/54/2019, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 23.**

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.**

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y actualizar sus obligaciones de transparencia, así como el difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 67, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Común del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

**"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"**

**ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes relativas a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados en este caso en concreto al Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción XXXIX, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Municipio de Nuevo Laredo Estado de Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<p><b>DENUNCIA</b></p>	<p><b>ARTICULO 67,</b></p> <p>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p><i>XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;</i></p>
<p><b>TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION</b></p>	<p><b>Periodo de actualización:</b> Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones, se publicara la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p><b>Conservar en el sitio de internet:</b> Información referente al ejercicio en curso y la referente a los dos ejercicios anteriores</p> <p><b>Información:</b> Vigente respecto al calendario de sesiones e integrantes del comité de transparencia</p>
<p><b>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</b></p>	<p><b>EN LA PNT O SIPOT</b></p> <p>En el ejercicio 2019</p> <p>En los formatos 39A, 39B, 39C Y 39D el sujeto obligado, menciona que durante los meses de enero a junio de 2019 no se realizaron sesiones de comité de transparencia al no hacer sesiones en este semestre se justifica tiene publicada la información correcta al ser vigente dicho formato no se conserva la información al ser vigente solo se publica de manera trimestral y vigente.</p> <p><b>EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA</b></p> <p>En el ejercicio 2019</p> <p>El sujeto obligado en los formatos 39A, 39B, 39C Y 39D, al hacer la revisión en su portal institucional en su apartado, se observa que no se encuentra actualizada la información ya que no tiene publicada información correspondiente.</p> <p>Por lo que el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>En cuanto al segundo semestre denunciado, se informa que no se publica la información hasta no haber concluido dicho periodo, y tiene el sujeto obligado 30 días después de haber cerrado el periodo para publicar la información. Ejemplo: el segundo semestre se publicara del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, y tiene del 01 al 30 de enero de 2020 para publicar la información correspondiente.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información relativa, conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, ya que en su Portal de Transparencia, **con excepción al segundo semestre del ejercicio 2019 en lo relativo a las sesiones y resoluciones del comité de transparencia**, toda vez que el sujeto obligado se encuentra en tiempo de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el cual establece que el tiempo límite para la publicación de la información es hasta el día 30 de enero de 2020.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información relativa a las actas y sesiones de cabildo, así como de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

**CUARTO.-** En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado denominado Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, no rindió el informe que le fue solicitado, por lo tanto no desvirtúa los agravios vertidos por el recurrente.

Por lo tanto, del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Órgano garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con las obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir la información relativa las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados y la de mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó al sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique en su totalidad la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

- A. Por lo que el Municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Técnicos Generales:**



**I. ARTICULO 67, fracción XXXIX,**

• **EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- **El sujeto obligado en los formatos 39<sup>a</sup>, 39B 39C Y 39D,** deberá de publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

**B.** Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**C.** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de

Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

### **RESUELVE:**

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por la [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **Fundada** la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo **67, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las consideraciones precisadas en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

**III.-** Se requiere al **MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su totalidad en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la

información relativa al artículo **67, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**VI.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**VII- Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica a la Lic. Liliana Hernández Fonseca en la cuenta de correo electrónico: **unidaddetransparencia@nld.gob.mx** que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de

ELIMINADO: Dato Personal.  
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo**

